

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-006/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2793 /2013

México, D. F. a 18 de junio de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de enero de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3713, de fecha 27 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2013, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, celebrada para la adquisición de papelería, útiles de oficina, formas impresas y materiales diversos, grupos de suministro 311, 312, 320 y 370, específicamente en relación a las claves 311 161 0675 0201, 311 182 0050 0101, 311 182 1397 0001, 311 182 1421 0001, 311 698 0065 0001, 311 698 0073 0001, 312 138 0103 0101, 312 169 0055 0101, 312 312 0051 0101, 312 315 0058 0001, 312 425 0022 0001, 312 425 1004 0101, 312 450 0053 0001, 312 450 0319 0101, 312 450 0350 0001, 312 570 0116 0101, 312 570 0363 0001, 312 570 1411 0001, 312 688 0107 0101, 312 737 0017 0101, 312 825 0051 0101, 312 860 0115 0001, 370 445 0117 0001, y 370 609 0101 0001; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2793 /2013

- 2 -

pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 148001150900/348/13, de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0319/2012 de fecha 07 de enero de 2013, manifestó que con la suspensión de la licitación pública nacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, específicamente en relación a las claves inconformadas, no se causaría perjuicio al interés social, toda vez que las claves son de uso administrativo para el ejercicio 2013, que si son necesarias, pero no ponen en riesgo la integridad de la población derechohabiente y personal médico, sin dejar de ser importante para la operación administrativa que se da en toda la Delegación Jalisco; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0694/2013, de fecha 25 de enero de 2013, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves inconformadas, asimismo, se señaló a la convocante que debía de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que debían quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio número 148001150900/348/13, de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0319/2012, de fecha 07 de enero de 2013, informó que el estado que guarda el procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-N179-2012, específicamente en relación a las claves inconformadas, es que fueron declaradas desiertas; atento a lo anterior, mediante acuerdo, de fecha 25 de enero de 2013, esta Área de Responsabilidades determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 148001150900/0418/13, de fecha 26 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0319/2012, de fecha 07 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 3 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del



- 3 -

artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, recibido mediante acuerdo No. 115.5.3713 de fecha 27 de diciembre de 2012, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2013, emitido por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, señaladas en el acuerdo de mérito; y las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 26 de enero de 2013, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 6.- Por oficio número 00641/30.15/2417/2013, de fecha 3 de mayo de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 30 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, específicamente respecto de las



- 4 -

claves 311 161 0675 0201, 311 182 0050 0101, 311 182 1397 0001, 311 182 1421 0001, 311 698 0065 0001, 311 698 0073 0001, 312 138 0103 0101, 312 169 0055 0101, 312 312 0051 0101, 312 315 0058 0001, 312 425 0022 0001, 312 425 1004 0101, 312 450 0053 0001, 312 450 0319 0101, 312 450 0350 0001, 312 570 0116 0101, 312 570 0363 0001, 312 570 1411 0001, 312 688 0107 0101, 312 737 0017 0101, 312 825 0051 0101, 312 860 0115 0001, 370 445 0117 0001, y 370 609 0101 0001. -----

- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que se inconforma por el desechamiento de las propuestas de su representada por *"No haber integrado catálogos, folletos o fotografías necesarias para comprobar las especificaciones de las claves cotizadas, incumpliendo el numeral 6.2 de la propuesta técnica párrafo 2"*. -----

Que en la junta de aclaraciones del 22 de noviembre de 2012, en respuesta a la pregunta 5 del licitante DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. si es "campo obligatorio" incluir catálogos, folletos o fotografías necesarias para comprobar las especificaciones de las claves cotizadas, la convocante respondió *"no es obligatorio, es optativo y no será motivo de desechamiento el inciso B) del numeral 6.2"*, por lo que solicita dejar sin efecto el fallo, debido a que es contrario a lo establecido en la junta de aclaración de dudas. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en el acta de notificación de fallo, se hizo del conocimiento de los participantes, las propuestas técnicas y económicas que no resultaron ganadoras, el motivo y fundamento legal, quedando asentado en cuanto al inconforme que *"Se desechan sus propuestas ya que no integra en la misma catálogos, folletos o fotografías necesarias para comprobar las especificaciones de las claves cotizadas, incumpliendo a los Numerales 6.2 propuesta técnica, segundo párrafo, así como al numeral 10 Causas de Desechamiento, segundo párrafo de la presente Convocatoria."*

Que el promovente presentó extemporáneamente su inconformidad en relación con los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a la fecha de comunicación de fallo el 17 de diciembre de 2012, por lo que el escrito fue presentado fuera de término. -----

Que además el escrito carece de la acreditación de la personalidad jurídica del accionante, motivo por el cual deberá de desestimarse como procedente, a independencia del error involuntario de la convocante de no haber atendido correctamente la procedencia de la obligación de presentar o no los catálogos, folletos o fotos de los bienes propuestos, así como no aportar las pruebas que puedan combatir el acto reclamado, ni domicilio, entre otros incumplimientos de los requisitos descritos en el precepto legal invocado. -----

Que el inconforme no ofrece pruebas de ninguna especie de su dicho ni las exhibe para relacionarlas con su propuesta técnica económica, contraviniendo el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la presente inconformidad carece del principal elemento de convicción para estar en disposición de acreditar su dicho ya que la inconformidad versa sobre el folio y al no presentar prueba que acredite lo anterior, no puede acreditar sus pretensiones, no obstante que esa convocante envió dicha propuesta en copia certificada, con lo cual se acredita que el recurrente



envió dos legajos de su propuesta técnica económica mediante vía electrónica para participar en dicho evento licitatorio, siendo que uno de estos legajos no se encuentra foliado; por lo que se deberá de resolver improcedente por los incumplimientos que señalan los artículos 73 fracción IV, 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----

Que en el desarrollo del proceso licitatorio intervienen los servidores públicos en varios eventos el cual por la carga de trabajo y la complicidad (sic) de cada proceso se cometen errores involuntarios o no se percatan de respuesta tan trascendentales como la que nos ocupa en el caso, pero por las cargas de trabajo da como resultado equivocaciones no intencionales. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 3 de mayo de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, recibido mediante acuerdo No. 115.5.3713, de fecha 27 de diciembre de 2012, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2013, emitido por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, visible a fojas 0004 a 0046 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Acta del evento de fallo económico de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 26 de enero de 2013, que obran de fojas 0075 a 0263 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: -----

Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012; Actas de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 29 de noviembre de 2012; Acta del evento de comunicación del diferimiento de fallo económico de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 06 de diciembre de 2012; Acta del evento de comunicación del segundo diferimiento de fallo económico de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 13 de diciembre de 2012; Acta del evento de fallo económico de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012; Acta aclaratoria del evento de fallo económico de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, con anexos; Propuesta de la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la preclusión de la instancia de inconformidad, falta de personalidad y no exhibición de pruebas por parte del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2793 /2013

- 6 -

accionante.- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 26 de enero de 2013, en el sentido de que: "...En relación al escrito presentado por el representante Legal de la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., el cual en Primera expresión; **se encuentra presentado extemporáneamente en relación con los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente con el artículo 65, lo que se demuestra en relación a la fecha de comunicación de fallo el día 17 de diciembre del 2012, y el escrito de este representante legal fue presentado fuera de termino.**"; causal que se determina infundada, en virtud que dentro de las documentales que conforman el expediente en que se actúa, obra a fojas 0047 y 0048 el acuerdo número 115.5.3713, de fecha 27 de diciembre de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2013, mediante el cual el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, recibido a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, en esa Dirección General el día 20 de diciembre de 2012; por el que el [REDACTED], representante legal de la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, celebrada para la adquisición de papelería, útiles de oficina, formas impresas y materiales diversos, grupos de suministro, 311, 312, 320 y 370, específicamente en relación a las claves ofertadas por su representada. -----

Ahora bien, los artículos 65 fracción III y 66 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, **la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;**"

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet."

El artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, establece que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, solo podrá presentarse por quien hubiese presentado proposición dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante; y el artículo 66 primer párrafo del ordenamiento legal invocado, establece que la inconformidad debe presentarse por escrito directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet; preceptos legales que en caso que nos ocupa fueron observados por el hoy accionante, al presentar su inconformidad a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, dentro de los 6 días hábiles siguientes al fallo, toda vez que el término para



inconformarse contra el fallo de la licitación de mérito, de fecha 17 de diciembre de 2012, corrió del 18 al 26 del mismo mes y año, luego entonces al haber presentado el hoy accionante, el escrito de inconformidad a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el día 20 del mismo mes y año, estaba dentro de los 6 días hábiles que establece el artículo 65 fracción III en correlación con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.-----

Por otra parte respecto a las manifestaciones que hace valer la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 26 de enero de 2013, para que se deseche la inconformidad en el sentido de que *"Así mismo, en el escrito presentado se observa la carencia e incumplimiento con los requisitos establecidos para una inconformidad, puntualizados en el artículo 66 de la Ley en la Materia [...] Escrito carente de la acreditación de la personalidad jurídica del accionante, motivo por el cual deberá de desestimarse como procedente [...] así como no aportar las pruebas que puedan combatir el acto reclamado que en el presente escrito no los aporta, no acredita su personalidad jurídica, su interés,...* entre otros incumplimientos de los requisitos descritos en el precepto legal antes invocado, por lo que a entender de esta convocante esa H. Autoridad deberá de resolver como desechado, la interposición de este recurso de inconformidad.", las mismas resultan infundadas, toda vez que el artículo 66 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala lo siguiente: -----

"Artículo 66.

...

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa."

De cuyo contenido se advierte que en las inconformidades presentadas a través del Sistema CompraNet, se deben utilizar medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa electrónica, y en el caso, al haber presentado el [REDACTED], representante legal de la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., su escrito inicial a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sin observación alguna, implica que acreditó debidamente su personalidad jurídica con las formalidades indispensables para ello ante dicha Autoridad.-----

Ahora bien, cabe precisar que el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, en el capítulo "Del Acceso y uso de Compranet para los proveedores y contratistas" en sus artículos 14 y 16 establecen lo siguiente:-----

"Del acceso y uso de CompraNet para los proveedores y contratistas.

14.-....

El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2793 /2013

- 8 -

...

16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

...

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

..."

De cuyo contenido se desprende que para la presentación de las inconformidades por Compranet, los licitantes nacionales, deben utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Sistema de Administración Tributaria, la cual para obtenerla deben presentar una serie de requisitos, entre ellos la acreditación de personalidad.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones que hace valer la convocante en su informe circunstanciado, en el sentido de que el inconforme no acompañó a su escrito de inconformidad las pruebas necesarias que acrediten su dicho, las mismas igualmente resultan infundadas; toda vez que el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

"Artículo 66.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

..."

Precepto legal del cual se desprende que el escrito inicial contendrá entre otras cosas, las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, y tratándose de las documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que las ofrezca para que la convocante las remita en copia autorizada al momento de rendir su informe; lo que en la especie fue observado por el hoy accionante, toda vez que obran a fojas 0004 a 0046 del expediente que se resuelve, las consistentes en acta de la junta de aclaraciones de fecha 22 de noviembre de 2012, y acta del evento de fallo económico ambos de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, de las cuales se desprende la precisión hecha en la junta de aclaraciones al punto 6.2 segundo párrafo de la convocatoria, y el desechamiento de su propuesta, respectivamente, documentales que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugna el accionante, por tanto devienen de infundadas las manifestaciones que al respecto hace la convocante.

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativas a que "Por medio de la presente y haciendo referencia a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR002-N179-2012, convocatoria nacional para la adquisición de papelería [...] de la cual se celebró el fallo el pasado 17 de Diciembre de 2012, quiero poner de manifiesto mi inconformidad en los resultados a nombre de mi representada, la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., en los cuales

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2793 /2013

- 9 -

nuestras propuestas se desecharon por: "No haber integrado catálogos, folletos o fotografías necesarias para comprobar las especificaciones de las claves cotizadas, incumpliendo en el numeral 6.2 de la propuesta técnica párrafo 2". A esto, nuestro argumento es que en la junta de aclaraciones celebrada el 22 de Noviembre de 2012, ante la pregunta del licitante Davlu Distribuidora, S.A. de C.V. pregunta 5. Página 3 donde les solicita se aclare si es campo obligatorio el incluir catálogos, folletos o fotografías necesarias para comprobar las especificaciones de las claves cotizadas, Ustedes responden textualmente que: "No es obligatorio, es optativo y no será motivo de desechamiento el inciso B), del numeral 6.2", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V. en las claves 311 161 0675 0201, 311 182 0050 0101, 311 182 1397 0001, 311 182 1421 0001, 311 698 0065 0001, 311 698 0073 0001, 312 138 0103 0101, 312 169 0055 0101, 312 312 0051 0101, 312 315 0058 0001, 312 425 0022 0001, 312 425 1004 0101, 312 450 0053 0001, 312 450 0319 0101, 312 450 0350 0001, 312 570 0116 0101, 312 570 0363 0001, 312 570 1411 0001, 312 688 0107 0101, 312 737 0017 0101, 312 825 0051 0101, 312 860 0115 0001, 370 445 0117 0001, y 370 609 0101 0001, se haya ajustado al contenido de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas al punto 6.2 párrafo segundo de la misma en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 22 de noviembre de 2012, así como a los criterios de evaluación y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos del 26 de enero de 2013, específicamente, del acta del evento de fallo económico a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, visible a fojas 0195 a 0231 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V. en las claves 311 161 0675 0201, 311 182 0050 0101, 311 182 1397 0001, 311 182 1421 0001, 311 698 0065 0001, 311 698 0073 0001, 312 138 0103 0101, 312 169 0055 0101, 312 312 0051 0101, 312 315 0058 0001, 312 425 0022 0001, 312 425 1004 0101, 312 450 0053 0001, 312 450 0319 0101, 312 450 0350 0001, 312 570 0116 0101, 312 570 0363 0001, 312 570 1411 0001, 312 688 0107 0101, 312 737 0017 0101, 312 825 0051 0101, 312 860 0115 0001, 370 445 0117 0001, y 370 609 0101 0001, bajo los siguientes argumentos: -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-006/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2793 /2013

- 10 -

**"ACTA DEL EVENTO DE FALLO ECONÓMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LA-019GYR002-N179-2012..."**

...

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:00 (once) horas del día 17 (diecisiete) del mes de Diciembre del año dos mil doce...

...

En apego al Artículo 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Punto 9.1 de la Convocatoria, se dio lectura al resultado de la evaluación Técnica, elaborada por personal dependiente de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, como a continuación se detalla:

 Licitante: **Airstar Space Lightning de México, S.A. de C.V.**

| CLAVE | MARCA | RESULTADO |
|-------------------|-------|---|
| 311 161 0675 0201 | HDS | Se desechan sus propuestas ya que no integra en la misma catálogos, folletos o fotografías necesarias para comprobar las especificaciones de las claves cotizadas, incumpliendo a los Numerales 6.2 propuesta técnica, segundo párrafo, así como al numeral 10 Causas de Desechamiento, segundo párrafo de la presente Convocatoria . |
| 311 182 0050 0101 | HDS | |
| 311 182 1397 0001 | HDS | |
| 311 182 1421 0001 | HDS | |
| 311 698 0065 0001 | HDS | |
| 311 698 0073 0001 | HDS | |

| CLAVE | MARCA | RESULTADO |
|-------------------|-----------|-----------|
| 312 138 0103 0101 | ACME | |
| 312 169 0055 0101 | HDS | |
| 312 312 0051 0101 | DELTA | |
| 312 315 0058 0001 | DELTA | |
| 312 425 0022 0001 | KW | |
| 312 425 1004 0101 | ACME | |
| 312 450 0053 0001 | BARRILITO | |
| 312 450 0319 0101 | BARRILITO | |
| 312 450 0350 0001 | BARRILITO | |
| 312 570 0116 0101 | BARRILITO | |
| 312 570 0363 0001 | BARRILITO | |
| 312 570 1411 0001 | BARRILITO | |

| | | |
|-------------------|----------|--|
| 312 688 0107 0101 | DELTA | |
| 312 737 0017 0101 | ACME | |
| 312 825 0051 0101 | ACME | |
| 312 860 0115 0001 | DELTA | |
| 370 445 0117 0001 | ORIGINAL | |
| 370 609 0101 0001 | HDS | |

...

The block contains several handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and some initials at the bottom.



Del acta de fallo antes transcrita, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, bajo el argumento de que no integró en su propuesta los catálogos, folletos o fotografías necesarias para comprobar las especificaciones de las claves que ofertó, con lo que incumplió el punto 6.2 PROPUESTA TÉCNICA segundo párrafo de la convocatoria, determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, toda vez que si bien es cierto en el punto 6.2 segundo párrafo de la convocatoria, se estableció que la propuesta técnica de los licitantes debía ir acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios a efecto de que la convocante verificara las especificaciones y características de los bienes ofertados, transcribiéndose en lo conducente, el mencionado numeral:-----

“6.2. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.

...

También lo es que, en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de noviembre de 2012, visible a fojas 0150 a 0159 del expediente en que se actúa, en respuesta a la pregunta identificada con el número 5, hecha por la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., la convocante dio por respuesta lo siguiente:-----

“ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR002-N179-2012...

...

En Tlaquepaque, Jalisco...del día 22 (veintidós) de Noviembre del año dos mil doce...

...

A continuación en apego a lo dispuesto por el Artículo 46 fracciones I último párrafo y IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 4 de las Bases se procedió a dar lectura a todas y cada una de las preguntas que a través de medios electrónicos fueron enviadas, con sus respectivas respuestas por parte de los representantes de las diversas áreas del Instituto que tienen ingerencia en éste Proceso Licitatorio, las cuales se transcriben íntegramente con el nombre del licitante que la formula y su respectiva respuesta, anexándose al expediente de ésta licitación, rubricadas por el servidor público designado en este evento, de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

| | |
|---|-----------------------------------|
| Licitante | DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. |
| ... | |
| Pregunta 5.- Solicitamos de la manera más atenta se nos indique si es campo obligatorio I punto: 6.2 inciso B) que a la letra dice: en su caso acompañada de los Folletos Catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes. O si es motivo de descalificación el no presentarlo. | |
| Respuesta 5.- No es obligatorio, es optativo y no será motivo de desechamiento el inciso B), del Numeral 6.2. | |
| ... | |

...

De cuyo contenido se advierte que a pregunta expresa de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., respecto a lo solicitado en el segundo párrafo del punto 6.2 de la convocatoria, en el



sentido de que la convocante aclarara si era obligatorio acompañar a su propuesta los folletos, catálogos y/o fotografías para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados, siendo precisado por la convocante, que no era obligatorio, que era optativo y que **no sería motivo de desechamiento de la propuesta no observar el inciso B) (sic) del punto 6.2;** modificaciones que debió considerarse en términos de lo establecido en el punto 3.1 último párrafo de la convocatoria en correlación con el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:-----

"3.1. TIPO DE ABASTECIMIENTO:

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"Artículo 33.

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

..."

Por lo que, del punto 3.1 último párrafo de la convocatoria en correlación con el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que se debían observar, las precisiones hechas por la convocante al pliego concursal, durante la junta de aclaraciones efectuada, como en el caso lo hizo el inconforme y debió hacerlo la convocante también en la evaluación de la propuesta del promovente.-----

Así las cosas, y toda vez que la convocante precisó en la junta de aclaraciones, que no sería motivo para desechar las propuestas de los participantes que no anexaran los folletos, catálogos y/o fotografías requeridos en el numeral 6.2 segundo párrafo, toda vez que dicho requerimiento era optativo y no obligatorio, resulta procedente resolver por esta Autoridad Administrativa, que el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V. en las claves 311 161 0675 0201, 311 182 0050 0101, 311 182 1397 0001, 311 182 1421 0001, 311 698 0065 0001, 311 698 0073 0001, 312 138 0103 0101, 312 169 0055 0101, 312 312 0051 0101, 312 315 0058 0001, 312 425 0022 0001, 312 425 1004 0101, 312 450 0053 0001, 312 450 0319 0101, 312 450 0350 0001, 312 570 0116 0101, 312 570 0363 0001, 312 570 1411 0001, 312 688 0107 0101, 312 737 0017 0101, 312 825 0051 0101, 312 860 0115 0001, 370 445 0117 0001, y 370 609 0101 0001, resulta infundado, debido a que el motivo por los cuales la convocante determinó desechar la propuesta del hoy accionante, era optativo y no obligatorio.-----

Por lo que en este orden de ideas al haber precisado la Convocante en la en la junta de aclaraciones, respecto del requisito contenido en el segundo párrafo del punto 6.2 de la convocatoria, que era optativo y no obligatorio, y que no sería motivo para desechar las propuestas, el hoy inconforme no estaba obligado a anexar a su propuesta los folletos, catálogos y/o fotografías requeridos en el numeral señalado, correspondiéndole la razón y el derecho al accionante al señalar en su escrito inicial que *"Debido a lo anterior solicito revertir la decisión establecida en el fallo, ya que es contraria a lo que Ustedes mismos especificaron al momento de*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2793 /2013

- 13 -

aclarar las dudas.”, toda vez que el desechamiento de su propuesta carece de la debida fundamentación y motivación. -----

Aunado a lo anterior, y respecto a las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en el sentido de que “...., **a independencia del error involuntario de la convocante de no haber atendido correctamente la procedencia de la obligación de presentar o no los catálogos folletos o fotos de los bienes propuestos, por lo que no debe de ser considerado ni proceder este escrito de inconformidad [...]** Es importante señalar a esa Área de Responsabilidades que en el desarrollo del proceso licitatorio intervienen los servidores públicos en varios eventos el cual **por la carga de trabajo y la complicidad (sic) de cada proceso se comente errores involuntarios o no se percatan de respuesta tan trascendentales como la que nos ocupa en este caso en particular**, pero si hago hincapié que el personal que labora en esta Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento está laborando y realizando su mejor y mayor esfuerzo en evitar toda clase de errores y dar cabal cumplimiento a los lineamientos legales que rigen cada proceso de contratación que se realiza, sin actuar con alevosía, de mala fe o con dolo, pero **por las cargas de trabajo nos da como resultado estas equivocaciones no intencionales...**”, declaraciones que se recogen como reconocimiento expreso de parte de la convocante de que el desechamiento de que fue objeto la propuesta presentada por la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V. en las claves impugnadas, en el acta del evento de fallo económico de la licitación de mérito, del 17 de diciembre de 2012, no se ajustó al contenido del pliego concursal en correlación con las precisiones hechas al punto 6.2 párrafo segundo de la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

“Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.”

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, y en el caso concreto se tiene, que la convocante reconoce que hubo un error en su actuación debido a las cargas de trabajo, al no atender debidamente el señalamiento de la obligación de presentar o no los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-006/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2793 /2013

- 14 -

catálogos folletos o fotografías de los bienes propuestos; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales.-----

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la **confesión sólo concierne a los hechos** y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. **Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar.** Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. **Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."**

SIXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854

Localización: Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.



El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

En este orden de ideas, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho al inconforme, puesto que al haber manifestado la Convocante en su Informe Circunstanciado que "... a independencia del error involuntario de la convocante de no haber atendido correctamente la procedencia de la obligación de presentar o no los catálogos folletos o fotos de los bienes propuestos, por lo que no debe de ser considerado ni proceder este escrito de inconformidad [...] Es importante señalar a esa Área de Responsabilidades que en el desarrollo del proceso licitatorio intervienen los servidores públicos en varios eventos el cual por la carga de trabajo y la complicidad de cada proceso se comente errores involuntarios o no se percatan de respuesta tan trascendentales como la que nos ocupa en este caso en particular, pero si hago hincapié que el personal que labora en esta Coordinación Delegacional de Abastecimiento y



*Equipamiento está laborando y realizando su mejor y mayor esfuerzo en evitar toda clase de errores y dar cabal cumplimiento a los lineamientos legales que rigen cada proceso de contratación que se realiza, sin actuar con alevosía, de mala fe o con dolo, pero **por las cargas de trabajo nos da como resultado estas equivocaciones no intencionales...***, en términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, antes transcritos, deberá tenerse como confesión expresa. -----

Bajo este contexto y toda vez que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V. en las claves 311 161 0675 0201, 311 182 0050 0101, 311 182 1397 0001, 311 182 1421 0001, 311 698 0065 0001, 311 698 0073 0001, 312 138 0103 0101, 312 169 0055 0101, 312 312 0051 0101, 312 315 0058 0001, 312 425 0022 0001, 312 425 1004 0101, 312 450 0053 0001, 312 450 0319 0101, 312 450 0350 0001, 312 570 0116 0101, 312 570 0363 0001, 312 570 1411 0001, 312 688 0107 0101, 312 737 0017 0101, 312 825 0051 0101, 312 860 0115 0001, 370 445 0117 0001, y 370 609 0101 0001, en el acta del evento de fallo económico de la licitación de mérito, del 17 de diciembre de 2012, ignorando las precisiones realizadas al punto 6.2 segundo párrafo de la convocatoria, en la junta de aclaraciones del 22 de noviembre de 2012, se tiene que dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en el punto 10 segundo párrafo del pliego concursal, así como el artículo 36 primero y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra señalan: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previstos en el último párrafo del Artículo 36, de la LAASSP.

...

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones **deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria** a la licitación.

*En todos los casos las convocantes **deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria** a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

...

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el acta del evento de fallo económico de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, se encuentra afectada de nulidad, específicamente por cuanto hace a las claves 311 161 0675 0201, 311 182 0050 0101, 311 182 1397 0001, 311 182 1421 0001, 311 698 0065 0001, 311 698 0073 0001, 312 138 0103 0101, 312 169 0055 0101, 312 312 0051 0101, 312 315 0058 0001, 312 425 0022 0001, 312 425 1004 0101, 312 450 0053 0001, 312 450 0319 0101, 312 450 0350 0001, 312 570 0116 0101, 312 570 0363 0001, 312 570 1411 0001, 312 688 0107 0101, 312 737 0017 0101, 312 825 0051 0101, 312 860 0115 0001, 370 445 0117 0001, y 370 609 0101 0001, así como todos y cada uno de los actos



derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., para las claves 311 161 0675 0201, 311 182 0050 0101, 311 182 1397 0001, 311 182 1421 0001, 311 698 0065 0001, 311 698 0073 0001, 312 138 0103 0101, 312 169 0055 0101, 312 312 0051 0101, 312 315 0058 0001, 312 425 0022 0001, 312 425 1004 0101, 312 450 0053 0001, 312 450 0319 0101, 312 450 0350 0001, 312 570 0116 0101, 312 570 0363 0001, 312 570 1411 0001, 312 688 0107 0101, 312 737 0017 0101, 312 825 0051 0101, 312 860 0115 0001, 370 445 0117 0001, y 370 609 0101 0001, observando las precisiones al punto 6.2 segundo párrafo de la convocatoria hechas en la junta de aclaraciones del 22 de noviembre de 2012, así como los criterios de evaluación de las propuestas técnicas establecidos en el punto 10 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al



que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, específicamente respecto de las claves en las que participo; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/0694/2013 de fecha 25 de enero de 2013.
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR002-N179-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de la empresa AIRSTAR SPACE LIGHTNING MÉXICO, S.A. DE C.V., para las claves 311 161 0675 0201, 311 182 0050 0101, 311 182 1397 0001, 311 182 1421 0001, 311 698 0065 0001, 311 698 0073 0001, 312 138 0103 0101, 312 169 0055 0101, 312 312 0051 0101, 312 315 0058 0001, 312 425 0022 0001, 312 425 1004 0101, 312 450 0053 0001, 312 450 0319 0101, 312 450 0350 0001, 312 570 0116 0101, 312 570 0363 0001, 312 570 1411 0001, 312 688 0107 0101, 312 737 0017 0101, 312 825 0051 0101, 312 860 0115 0001, 370 445 0117 0001, y 370 609 0101 0001, observando las precisiones al punto 6.2 segundo párrafo de la convocatoria hechas en la junta de aclaraciones del 22 de noviembre de 2012, así como los criterios de evaluación de las propuestas técnicas establecidos en el punto 10 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término



de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Corresponderá al al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO - En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

C. José Galindo García.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepepan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600, telef. 01 32 83 12 40.

Lic. Benito Gerardo Carranco Ortíz.- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Belisario Domínguez No. 1000 Esq. Sierra Morena, Col. Independencia, Belis, C.P. 44320, Guadalajara, Jalisco, telef. (01 33) 36170060, 36 17 87 48, exts. 31098 y 31099, fax: 01 33 36 18 91 49.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58-97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

c.c.p. Lic. Pedro Romero Sánchez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

